



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 183/2018**

**RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio P/30/2019, de Pedro Valdez Aguirre, quien se ostenta como Magistrado encargado del despacho de los asuntos que le competen a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.	004996
Anexo: Ratificación de treinta de enero de dos mil diecinueve, ante el Notario Público número nueve, Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua y anexos.	
Escrito de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	005373

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Pedro Valdez Aguirre, quien se ostenta como Magistrado encargado del despacho de los asuntos que le competen a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, mediante el cual pretende desistirse del presente recurso de reclamación; al respecto, se determinará lo conducente al momento de dictar sentencia.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, personalidad que tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva este recurso, mediante el cual desahoga la vista otorgada en proveído de diecisiete de enero del año en curso; esto, con fundamento en el artículo 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**

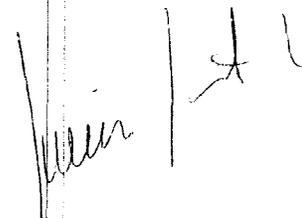
Por otro lado, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **183/2018**, posteriores al referido auto de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en el que se formó el presente medio de impugnación; lo anterior, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho medio de control constitucional.

Finalmente, toda vez que transcurrió el plazo otorgado a efecto de que las demás partes manifestaran lo que a su derecho convenga o su representación corresponda en relación con el presente recurso de reclamación, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con el citado artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la Materia; así como con apoyo en los artículos 14, fracción II⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y los puntos Segundo, fracción I,⁶ Tercero⁷ y Quinto⁸ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

⁴ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁵ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁶ **Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁷ **Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁸ **Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.